



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

**Resolución**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Resolución en EX-2023-08244183-GCABA-OGDAI

---

**VISTO:**

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.588), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°13/18, N°220/22, N° 42/23, y los expedientes electrónicos EX-2023-04043601-GCABA-DGSOCAI y EX-2023-08244183-GCABA-OGDAI; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el expediente n° EX-2023-08244183-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 22 de febrero de 2023 contra la Dirección General de Escuela de Maestros del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 16 de enero de 2023, una vecina solicitó se le remita nombre, apellido, ficha censal, título, cargo y función de la persona que llamó a su celular el día 23 de diciembre de 2022 en representación de la Escuela de Maestros. Adjuntó una foto con el número y foto de perfil de la persona que indica que realizó el llamado;

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado contestó mediante informe IF-2023-08209138-GCABA-DGESM el día 22 de febrero de 2023. Expresó que no obstante que el pedido efectuado no reviste el carácter de información pública, los datos proporcionados en la solicitud no resultan suficientes para brindar respuesta alguna;

Que, el día 22 de febrero de 2022, la particular interesada interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud (artículo 32 de la Ley n° 104);

Que en consecuencia, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2023-19-GCABA-OGDAI);

Que, el día 14 de marzo de 2023, el sujeto obligado procedió a formular su descargo mediante nota NO-2023-10638693-GCABA-DGCLEI. Explicó que con los datos brindados no fue posible identificar persona alguna, toda vez que la Dirección General no se encuentra obligada a registrar los números de teléfono particulares de sus dependientes. Agregó que el número telefónico aludido en la solicitud no corresponde a

ninguna línea oficial asignada por el GCABA a esta Dirección General como herramienta de trabajo, ni puede responsabilizarse por el uso personal que pueda realizar algún agente con su propio teléfono;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por la reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

## **LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

### **RESUELVE**

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Dirección General de Escuela de Maestros en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General de Escuela de Maestros, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos, y a la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese.